

**INSTRUCCIÓN INTERNA DE
CONTRATACIÓN
DE
FUNDACIÓN DOÑANA 21**

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.- Ámbito de aplicación.
- 2.- Régimen jurídico en materia de contratación.
- 3.- Necesidad e idoneidad del contrato.
- 4.- Plazo de duración de los contratos.
- 5.- Libertad de pactos.
- 6.- Contenido mínimo del contrato.
- 7.- Perfección y forma del contrato.

II. PARTES EN EL CONTRATO.

- 8.- Fundación Doñana 21.
 - 8.1.- Órgano de contratación.
 - 8.2.- Mesa de contratación.
 - 8.3.- Responsable del contrato.
 - 8.4.- Perfil de contratante.
- 9.- Capacidad y solvencia del empresario.
 - 9.1.- Aptitud para contratar con la Fundación Doñana 21.
 - 9.2.- Acreditación de la aptitud para contratar.

III. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO.

- 10.- Objeto del contrato.
- 11.- Precio.

IV. GARANTÍAS EXIGIBLES.

- 12.- Exigencia de garantías.

V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- 13.- Contratos menores.

14.- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 €.

15.- Otros contratos.

VI. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

16.- Adjudicación de los contratos.

VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

17.- Procedimiento de adjudicación de contratos menores.

18.- Procedimiento negociado.

19.- Procedimiento abierto.

20.- Procedimiento restringido.

21.- Diálogo competitivo.

VIII. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

22.- Criterios para la valoración de proposiciones.

IX. RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

23.- Racionalización de la contratación.

La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21, en adelante Fundación Doñana 21, constituida el 18 de Marzo de 1997, tiene por objeto principal el impulso y promoción de actuaciones públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico sostenible de Doñana y su Entorno. Su capital fundacional ha sido aportado mayoritariamente por la Junta de Andalucía. Es una institución con carácter de fundación privada de promoción, que se integra, por prescripción del artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, dentro de las Fundaciones del Sector Público Andaluz.

En el artículo 3.1. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se especifican los entes, organismos y entidades que a efectos de esa ley, se considera que forman parte del sector público, concretamente, en el apartado f) se nombran a “las fundaciones que se constituyen con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades”. De conformidad con este artículo la Fundación Doñana 21 se integra dentro del sector público.

En el artículo 3.3 de la LCSP, se detalla cuáles de estos entes pertenecientes al sector público se consideran poderes adjudicadores. Entre ellos, aquellos entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que no sean Administraciones Públicas, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. La Fundación Doñana 21 cumple estos requisitos, por lo que tiene la consideración de poder adjudicador, sin tener carácter de Administración Pública.

Como poder adjudicador la Fundación Doñana 21 está obligada por el artículo 175.1.b. de la LCSP a aprobar una instrucción de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en la que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la

efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Con objeto de cumplir con lo expuesto en el párrafo anterior, el Patronato de la Fundación Doñana 21 reunido el 2 de julio de 2008, ha aprobado la siguiente Instrucción acordando darle publicidad en el perfil del contratante, siendo de aplicación a partir de dicha fecha de aprobación. Su vigencia se mantendrá en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por otra instrucción posterior.

Para el desarrollo de la presente Instrucción se revisará el procedimiento de contratación de la Fundación Doñana 21 creado en el marco de la Etiqueta Doñana 21.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la Fundación Doñana 21, es de aplicación a los contratos de obras, suministros y/o servicios, no sujetos a regulación armonizada ⁽¹⁾, según la definición de los mismos recogida en la LCSP.

2.- Régimen jurídico en materia de contratación.

En disposición de lo establecido en el artículo 20.1. de la LCSP, los contratos que celebre la Fundación Doñana 21 se consideran contratos privados.

Estos contratos se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP, sus

⁽¹⁾ Son contratos sujetos a regulación armonizada, entre otros, los contratos de obras de cuantía igual o superior a 5.150.000 €, y los contratos de suministros y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 €. (Cuantías actualizadas respecto a las fijadas en la LCSP, por la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008).

disposiciones de desarrollo, por la presente instrucción de contratación y por las normas específicas aplicables a la Fundación Doñana 21 por su carácter de fundación del sector público andaluz. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes.

3.- Necesidad e idoneidad del contrato.

En disposición de lo establecido en el artículo 22 de la LCSP, la Fundación Doñana 21 no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

4.- Plazo de duración de los contratos.

En atención a lo establecido en el artículo 23 de la LCSP, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

5.- Libertad de pactos.

En virtud del artículo 25 de la LCSP, en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

6.- Contenido mínimo del contrato.

Tal y como establece el artículo 26 de la LCSP, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir necesariamente:

- a.- La identificación de las partes.
- b.- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c.- Definición del objeto del contrato.
- d.- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e.- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f.- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g.- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i.- Las condiciones de pago.
- j.- Los supuestos en que proceda la resolución.
- k.- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l.- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

7.- Perfección y forma del contrato.

Los contratos adjudicados por la Fundación Doñana 21 se perfeccionan por la formalización y firma del contrato.

En todo caso, los contratos serán escritos, bastando, en su caso, la factura como expresión escrita.

II. PARTES EN EL CONTRATO.

8.- Fundación Doñana 21.

8.1.- Órgano de contratación.

De conformidad con los estatutos de la Fundación Doñana 21, la capacidad para contratar corresponde al Patronato.

El Patronato ha delegado, entre otras, facultades para la celebración de contratos, a través del otorgamiento público de poderes, al Presidente y al Director Gerente. Éste último ha delegado facultades en materia de contratación, igualmente a través del otorgamiento público de poderes, al Director Adjunto, quien actuará como órgano de contratación.

8.2.- Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados.

8.3.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

8.4.- Perfil de contratante.

En disposición de lo establecido en el artículo 42 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Fundación Doñana 21 difundirá a través de su página web su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web de la Fundación Doñana 21, www.donana.es, en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El perfil de contratante podrá incluir cualquier dato e información referente a la actividad contractual de la Fundación Doñana 21. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación provisional de los contratos.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permitirá acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

9.- Capacidad y solvencia del empresario.

9.1.- Aptitud para contratar con la Fundación Doñana 21.

9.1.1. Normas generales.

En atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la LCSP, sólo podrán contratar con la Fundación Doñana 21 las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional, o en los casos que se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas⁽¹⁾.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

⁽¹⁾ En disposición de lo establecido en el artículo 54.5 de la LCSP, la Fundación Doñana 21, como entidad del sector público que no tiene el carácter de Administración Pública, podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

En atención a lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

9.1.2. Normas especiales.

En disposición de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto, o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En disposición de lo establecido en el artículo 47 de la LCSP, tendrán capacidad para contratar con la Fundación Doñana 21 las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se

encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

De conformidad con el artículo 48 de la LCSP, podrán contratar con la Fundación Doñana 21 las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y éstos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

9.1.3.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con la Fundación Doñana 21, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 49.1 de la LCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiese concurrido aquéllas.

9.1.4.- Solvencia.

En disposición de lo establecido en el artículo 51 de la LCSP, para celebrar contratos con la Fundación Doñana 21 los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigida por la Fundación Doñana 21.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En disposición de lo establecido en el artículo 52 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En disposición de lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato.

9.2.- Acreditación de la aptitud para contratar.

9.2.1.- Capacidad de obrar.

En disposición de lo establecido en el artículo 61 de la LCSP, la capacidad para contratar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En el caso de empresarios individuales, la capacidad para contratar se acreditará con la aportación del Documento Nacional de Identidad.

9.2.2.- Prohibición de contratar.

En disposición de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, la prueba por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por

una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

9.2.3.- Solvencia.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, mediante otros distintos a los fijados en los artículos anteriores y que determinará el órgano de contratación, o mediante la clasificación del empresario que acredite su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

III. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO.

10.- Objeto del contrato.

El objeto de los contratos que celebre la Fundación Doñana 21 deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

11.- Precio.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El órgano de contratación cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Fundación Doñana 21.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato.

IV. GARANTÍAS EXIGIBLES.

12.- Exigencia de garantía.

En disposición de lo establecido en el artículo 92 de la LCSP, el órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la entidad bancaria que determine la Fundación Doñana 21.

- Mediante aval, presentado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Fundación Doñana 21.

- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Fundación Doñana 21.

El importe de la garantía así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Fundación Doñana 21 atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

13.- Contratos menores.

De acuerdo con la LCSP, se consideran contratos menores los contratos de obra de importe inferior a 50.000 € iva excluido, y los de suministros y los de servicios de importe inferior a 18.000 € iva excluido.

Los contratos menores exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores en los casos en los que el gasto subvencionable sea:

- Contratos de obras de cuantía superior a 30.000 €.
- Contratos de suministro y de servicios de cuantía superior a 12.000 €.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes tramos de contratación:

- Contratos de obras de cuantía:
 - Hasta 600 €.
 - Mayor a 600 € y hasta 30.000 €.
 - Mayor a 30.000 € y menor a 50.000 €.

- Contratos de suministros y de servicios de cuantía:
 - Hasta 600 €.
 - Mayor a 600 € y hasta 12.000 €.
 - Mayor a 12.000 € y menor a 18.000 €.

En estos contratos la elaboración de un pliego de prescripciones será opcional en función de la complejidad de la obra, suministro o servicios a contratar.

Las cuantías indicadas de 12.000 € y 30.000 € serán iva incluido o excluido, según se trate de contratos asociados (iva incluido) o no asociados (iva excluido) a subvenciones públicas recibidas.

14.- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 € ⁽¹⁾.

En estos contratos deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de esa misma Ley.

15.- Otros contratos.

En contratos de cuantía superior a 50.000 €, la Fundación Doñana 21 deberá elaborar un pliego, en el que se establezcan:

⁽¹⁾ Cuantía actualizada respecto a las fijadas en la LCSP, por la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008.

- Las características básicas del contrato.
- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades de recepción de ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

VI. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

16.- Adjudicación de los contratos.

En disposición de lo establecido en el artículo 175 de la LCSP, la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.**

Para cumplir con las exigencias derivadas del **principio de publicidad**, la Fundación Doñana 21 publicará en su página web, en el perfil de contratante, la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € iva excluido.

Para cumplir con el **principio de concurrencia**, la Fundación Doñana 21 promoverá la participación de diferentes empresas en los procedimientos de adjudicación, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado.

En aras al **principio de transparencia**, la Fundación Doñana 21 seguirá los procedimientos de contratación establecidos en la presente instrucción y según los requisitos que en cada caso se especifiquen en los pliegos de condiciones.

Para cumplir con el **principio de confidencialidad**, la Fundación Doñana 21 no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como

confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Igualmente, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

En atención a este principio, la Fundación Doñana 21 otorgará un plazo de 2 meses desde la fecha de adjudicación definitiva del contrato, a los licitadores que no han resultado adjudicatarios para que procedan a retirar la documentación correspondiente a las ofertas presentadas, procediéndose a su destrucción en caso de que no sea retirada en dicho plazo.

Para cumplir con el **principio de igualdad y no discriminación**, la Fundación Doñana 21 dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

El contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

En la presente Instrucción se utiliza la misma denominación que la expresada en la LCSP para referirse a los procedimientos de contratación, pero no se considera aplicable a estos las normas de tramitación establecidas para cada uno de ellos en esa Ley. Se aplicará lo dispuesto en los apartados siguientes así como en los pliegos de condiciones, en su caso.

17.- Procedimiento de contratación para contratos menores.

17.1.- Supuestos de aplicación.

Como ya se ha expuesto con anterioridad, los contratos menores a celebrar por la Fundación Doñana 21 serán:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA excluido)</u>
<u>Grupo I</u>	
Obras	Hasta 600 €
Suministros	Hasta 600 €
Servicios	Hasta 600 €
<u>Grupo II</u>	
Obras	Más de 600 € y hasta 30.000 €
Suministros	Más de 600 € y hasta 12.000 €
Servicios	Más de 600 € y hasta 12.000 €
<u>Grupo III</u>	
Obras	Más de 30.000 € y menos de 50.000 €
Suministros	Más de 12.000 € y menos de 18.000 €
Servicios	Más de 12.000 € y menos de 18.000 €

17.2.- Expediente de contratación.

En los contratos menores del Grupo I sólo se requiere la comunicación del gasto a Administración y la factura o documento justificativo correspondiente.

En los contratos menores del Grupo II se requerirá la solicitud de un presupuesto previo, que se acompañará de la aprobación del gasto y de la factura correspondiente.

En los contratos menores del Grupo III se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características del objeto del contrato no existan suficiente número de entidades dedicadas a ello. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

Además, en los contratos de obras incluidos en los tres grupos deberá incorporarse el correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

El órgano de contratación decidirá en cada caso la inclusión de la información relativa a la celebración de estos contratos en el perfil de contratante de la Fundación Doñana 21.

En todos los casos, los empresarios han de tener capacidad de obrar y contar con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

18.- Procedimiento negociado.

18.1.- Supuestos de aplicación.

En función de la cuantía se utilizará el procedimiento negociado en los siguientes casos:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA excluido)</u>
Obras	De 50.000 € a menos de 1.000.000 €
Suministros	De 18.000 € a menos de 100.000 €
Servicios	De 18.000 € a menos de 100.000 €

Este procedimiento podrá utilizarse en tramos de contratación inferiores, y en los supuestos previstos en los artículos 154, 155, 157 y 158 de la LCSP:

- Con carácter general, se podrán adjudicar por procedimiento negociado:
 - Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, o restringidos seguidos previamente sean irregulares o inaceptables.
 - En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la LCSP.

- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado.
 - En el caso de los contratos de obras, podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:
 - Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento.
 - Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato.
 - Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista.
 - En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

 - Los **contratos de suministros** podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes casos:
 - Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.
 - Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes.

- Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias de suministros que coticen en los mismos.
 - Cuando se trate de suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales.
 - En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €.
- Los **contratos de servicios** podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:
 - Cuando debido a las características de la prestación no sea posible establecer condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
 - Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio.
 - Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista.
 - Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso, y deba adjudicarse al ganador.
 - En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €.

18.2.- Expediente de contratación.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En este procedimiento se solicitarán al menos tres ofertas, salvo que por las especiales características del objeto del contrato no existan suficiente número de entidades dedicadas a ello, lo cual habrá de quedar debidamente justificado.

La Fundación Doñana 21 efectuará las consultas y negociaciones oportunas con los distintos licitadores sobre las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los

requisitos indicados en las condiciones generales, dejando constancia de las mismas en el expediente.

En el expediente también se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Para contrataciones de cuantía superior a 50.000 € habrá de elaborarse con carácter previo un pliego de condiciones de la contratación en el que, entre otra información, se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Además, se publicará en el perfil de contratante la información relacionada con el procedimiento de contratación.

19.- Procedimiento abierto.

19.1.- Supuestos de aplicación.

Con carácter general, se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos, pudiendo optar en su defecto por seguir un procedimiento restringido o un procedimiento negociado si se dan los supuestos contemplados en la LCSP:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA excluido)</u>
Obras	De 1.000.000 € a menos de 5.150.000 €
Suministros	De 100.000 € a menos de 206.000 €
Servicios	De 100.000 € a menos de 206.000 €

19.2.- Expediente de contratación.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La Fundación Doñana 21 elaborará un pliego de condiciones de la contratación en el que se recogerá:

- Las características básicas del contrato.
- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades de recepción de ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

El anuncio de licitación de estos contratos se publicará en el perfil de contratante de la Fundación Doñana 21, sin perjuicio de que en los casos en que se considere oportuno pueda publicarse además en otros medios.

El plazo para la presentación de proposiciones será como mínimo el establecido en la LCSP, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante:

- | | |
|---|-------------------|
| - Contratos de obras | 26 días naturales |
| - Contratos de suministros y de servicios | 15 días naturales |

Estos plazos mínimos se podrán ampliar en función de las características del contrato en cuestión, informando de ello en el anuncio de licitación.

La Fundación Doñana 21 calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, pudiendo conceder un plazo de 3 días hábiles para subsanar los defectos y/u omisiones observados.

En la fecha indicada procederá a la apertura pública de las proposiciones, y su posterior examen, resultando adjudicataria la entidad que presente la oferta económicamente más ventajosa.

20.- Procedimiento restringido.

20.1.- Supuestos de aplicación.

Con carácter general, se acudirán a esta modalidad de contratación en los siguientes casos, pudiendo optar en su defecto por seguir un procedimiento abierto o un procedimiento negociado si se dan los supuestos contemplados en la LCSP:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA excluido)</u>
Obras	De 1.000.000 € a menos de 5.150.000 €
Suministros	De 100.000 € a menos de 206.000 €
Servicios	De 100.000 € a menos de 206.000 €

20.2.- Expediente de contratación.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, en atención a su solicitud y a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

La Fundación Doñana 21 elaborará un pliego de condiciones de la contratación en el que se recogerá:

- Las características básicas del contrato.
- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades de recepción de ofertas.
- Criterios de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a 5. El órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, según los casos.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de su inserción en otros medios publicitarios en los casos en que se considere oportuno.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación y para la presentación de proposiciones será como mínimo el fijado en la LCSP, pudiendo establecer según los casos plazos superiores que se indicarán en el anuncio de licitación:

- Plazo de solicitud de participación: 10 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales a partir de la fecha de envío de la invitación.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse y la lengua en que deban estar redactadas, si se admite alguna otra además del castellano, los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

También se incluirá una copia de los pliegos o indicaciones de cómo acceder a ellos por medios informáticos.

21.- Diálogo competitivo.

21.1.- Supuestos de aplicación.

El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando la Fundación Doñana 21 considere que el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

21.2.- Expediente de contratación.

La Fundación Doñana 21 elaborará un documento descriptivo en el que se dará a conocer sus necesidades y requisitos, y que contendrá:

- Las necesidades de la Fundación Doñana 21.
- Las modalidades de recepción de ofertas.
- Criterios de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a participar en el diálogo.
- Fases del diálogo.
- Los criterios de adjudicación.

Se publicará un anuncio de licitación en el perfil de contratante.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación y para la presentación de proposiciones será como mínimo el fijado en la LCSP, pudiendo establecer según los casos plazos superiores que se indicarán en el anuncio de licitación:

- Plazo de solicitud de participación: 10 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales a partir de la fecha de envío de la invitación.

La Fundación Doñana 21 desarrollará un diálogo con los candidatos seleccionados cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades, el cual proseguirá hasta que se encuentre en condiciones de determinar las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

Se adjunta Anexo I Cuadro resumen de procedimientos de contratación.

VIII. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

22.- Criterios para la valoración de proposiciones.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales como:

- Calidad.
- Precio.
- Coste de utilización.
- Características medioambientales.
- Rentabilidad.
- Valor técnico.
- Características estéticas o funcionales.
- Disponibilidad y costes de los repuestos.
- Mantenimiento.
- Asistencia técnica.
- Servicio postventa

Cuando solo se utilice un criterio de valoración, deberá ser el criterio de precio más bajo.

IX. RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

23.- Racionalización de la contratación.

Con objeto de racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, la Fundación Doñana 21 podrá concluir acuerdos marco o establecer una bolsa de proveedores.

Anexo I. Resumen de procedimientos de contratación.

	Adjudicación directa (Comunicación del gasto y factura correspondiente)	Adjudicación directa (Solicitud de un presupuesto, aprobación del gasto y factura correspondiente)	Adjudicación directa (Solicitud de al menos 3 ofertas, aprobación del gasto y factura correspondiente)	Negociado	Abierto o Restringido (Mín. 5 licitadores)	Diálogo competitivo (En contratos particularmente complejos)
Obra	Hasta 600 €	Más de 600 € y hasta 30.000 € ⁽¹⁾	Más de 30.000 € y Menos de 50.000 €	De 50.000 € a menos de 1.000.000 €	De 1.000.000 € a menos de 5.150.000 € ⁽²⁾	Menos de 5.150.000 € ⁽²⁾
Suministros y servicios	Hasta 600 €	Hasta 12.000 € ⁽¹⁾	Más de 12.000 € y menos de 18.000 €	De 18.000 € a menos de 100.000 €	De 100.000 € a menos de 206.000 € ⁽²⁾	Menos de 206.000 € ⁽²⁾
				También en aquellos casos detallados en la LCSP. Con publicidad para aquellos mayores de 50.000 €.		

⁽¹⁾ Estas cantidades serán iva incluido o iva excluido según se trate de contratos asociados (iva incluido) o no asociados (iva excluido) a subvenciones públicas recibidas.

⁽²⁾ Cuantías a partir de las cuales los contratos están sujetos a regulación armonizada. (Cuantías actualizadas respecto a las fijadas en la LCSP, por la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008).